

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Manzanares, Caldas, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021). Paso a Despacho la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía presentada por la apoderada de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. "AECSA" en contra de la señora María Yuly Ocampo Londoño, junto los oficios allegados por el Bancos Pichincha y Banco Caja Social, en respuesta a la medida de embargo decretada dentro del presente proceso.

Ahora, estando el proceso a Despacho la parte demandante allega memorial junto con anexos, para dar cumplimiento al requerimiento proferido el veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021), aportar las respectivas certificaciones emitidas por la empresa Servientrega, donde se evidencia el envío de los oficios ordenados y realizados con los cuales requirió a los bancos para que den respuesta de los oficios principales, con los que se ordenó, la medida cautelar, los cuales fueron emitidos el día cinco (05) de noviembre del año dos mil veinte (2020). Además aclarando, que no le existe duda en que la corrección de los oficios se realizó, sin embargo que por un error involuntario se solicitó al despacho la corrección de los oficios emitidos el primero (1) de marzo del año en curso, lo cual agradece de antemano haber hecho caso omiso de dicha solicitud, ratificando que los oficios radicados el veintidós (22) de diciembre del año pasado, de los cuales ya se aportó el acuse, así mismo informó que se está tramitando nuevamente la respectiva notificación.

Sírvase ordenar.

Milena Arias Serna
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Auto sustanciación civil No. 256

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía.
Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. "AECSA"
Demandada: María Yuly Ocampo Londoño
Radicado: 17433 40 89 001 2020 00161 00

Para los fines legales pertinentes se pone en con de la parte demandante el contenido de los oficios allegados por el Bancos Pichincha y Banco Caja Social, en respuesta a la medida de embargo decretada dentro del presente proceso.

Se dispone incorporar el memorial allegado por la parte actora junto con sus anexos, respecto de las certificaciones emitidas por la empresa Servientrega, donde se evidencia el envío de los oficios a las Entidades financieras.

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

En ese sentido, se reitera el requerimiento del pasado veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal del perfeccionamiento de las medidas cautelares decretadas y pendientes de perfeccionar, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, esto es desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 056
Fecha: 23 de abril de 2021

Secretaria _____

Firmado Por:

JUAN SEBASTIAN JAIMES HERNANDEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE MANZANARES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d6efce4ed9bddca2b4f1c50b2a8074f30d8458ed9015e2806dcc31eba54ffd4**

Documento generado en 22/04/2021 01:51:38 PM